

crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252, y modificatorias, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, es el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y en su calidad de más alta autoridad técnico normativa administra el Banco de Inversiones y está facultada para efectuar, de oficio, la desactivación de inversiones de acuerdo a los criterios que establezca para tal efecto; gestiona e implementa mecanismos para el seguimiento y monitoreo de la ejecución de inversiones; dicta los procedimientos y los lineamientos para la programación multianual de inversiones y el Ciclo de Inversión, supervisando su calidad; elabora el Programa Multianual de Inversiones del Estado; aprueba las metodologías generales teniendo en cuenta el nivel de complejidad de los proyectos; brinda capacitación y asistencia técnica a las entidades sujetas al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y emite opinión vinculante exclusiva y excluyente sobre la aplicación del Ciclo de Inversión y sus disposiciones, en relación a los temas de su competencia. Asimismo, desarrolla estándares de dirección de proyectos, así como brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia;

Que, los numerales 1 y 3 del párrafo 8.2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señala que la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones tiene por función, entre otras, aprobar directivas, procedimientos, lineamientos, instrumentos metodológicos de alcance general y demás normas complementarias del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, necesarias para su funcionamiento y la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión, así como emitir los contenidos aplicables a las fichas técnicas generales y a los estudios de preinversión, las metodologías generales y parámetros de evaluación para la formulación y evaluación ex ante de los proyectos de inversión, teniendo en cuenta su nivel de complejidad, con independencia de su modalidad de ejecución;

Que, el numeral 1 del párrafo 12.3 del artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, señala que es función de la Unidad Formuladora aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros de formulación y evaluación aprobados por la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, así como las metodologías específicas aprobadas por los Sectores, para la formulación y evaluación de los proyectos de inversión cuyos objetivos estén directamente vinculados con las competencias de la entidad o empresa pública a la que pertenece la Unidad Formuladora. Asimismo, el párrafo 16.7 del artículo 16 del citado Reglamento establece que requieren estudios de preinversión a nivel de perfil los proyectos de inversión multipropósitos;

Que, en el marco del fortalecimiento de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y con el propósito de contribuir al cierre simultáneo de más de una brecha de infraestructura o de acceso a servicios, de manera eficiente y con economía de escala, resulta necesario aprobar una metodología que permita a las Unidades Formuladoras identificar, formular y evaluar soluciones conjuntas relacionados a los denominados proyectos de inversión multipropósito;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y modificatorias, y los literales c) y d) del artículo 203 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobación de los “Lineamientos para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Multipropósito”

Aprobar los “Lineamientos para la Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión Multipropósito”, que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y de su Anexo, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL MOISES LEIVA CALDERÓN
Director General
Dirección General de Programación Multianual
de Inversiones

2190185-1

Resolución Directoral que aprueba los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0008-2023-EF/54.01**

Lima, 23 de junio de 2023

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el componente Gestión de Adquisiciones se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, autoriza, excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2025 a las entidades del gobierno nacional titulares de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022 - 2025 (PNISC) a inaplicar lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, para las contrataciones de servicios que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como las contrataciones de servicios de consultorías de obras y obras destinadas a la

liberación de Interferencias en la ejecución de inversiones públicas y público privadas a su cargo;

Que, adicionalmente, la Primera Disposición Complementaria Final establece que el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la vigencia de la citada norma, dicta lineamientos para las contrataciones señaladas en el considerando precedente, los cuales observan los Principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el subnumeral 3 del numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y el artículo 166 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41, la Dirección General de Abastecimiento, en su calidad de rector del Sistema Nacional de Abastecimiento tiene entre sus funciones, aprobar la normatividad, los procedimientos, así como dictar directivas y lineamientos correspondientes al citado Sistema;

Que, corresponde aprobar los lineamientos a fin de establecer pautas de carácter general que las entidades del gobierno nacional titulares de proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC) tienen que observar cuando realicen las contrataciones dispuestas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559;

De conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las inversiones para el crecimiento económico y el desarrollo sostenible y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, que forman parte de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de los lineamientos para las contrataciones que se realizan en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

LINEAMIENTOS PARA LAS CONTRATACIONES QUE SE REALIZAN EN EL MARCO DE LO DISPUESTO EN LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1559

Las Entidades del gobierno nacional titulares de proyectos priorizados en el Plan Nacional de

Infraestructura Sostenible para la Competitividad 2022-2025 (PNISC) que efectúen contrataciones de servicios, consultorías de obras y obras en el marco de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, deben considerar los siguientes lineamientos:

1. Disposiciones Generales:

1.1 Principios de la contratación

Las contrataciones se desarrollan de conformidad con los principios previstos en el artículo 2 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Los principios sirven de criterio de interpretación para las contrataciones que se realicen en el marco de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, de integración ante vacíos y como parámetros para la actuación de todos los involucrados.

1.2 Definiciones

a) **Área Técnica:** Es la unidad de organización que tiene a cargo la implementación de los procesos de adquisición, expropiación y transferencias interestatal de bienes inmuebles, así como de la liberación de interferencias regulados en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, conforme a sus normas de organización. Tiene a su cargo la definición de los términos de **referencia y del expediente técnico de obra.**

b) **Entidades:** Aquellas Entidades comprendidas en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559.

c) **Evaluadores:** Son los responsables de la contratación para la selección del proveedor, encargados de elaborar los documentos de la contratación.

d) **Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC):** Órgano de la Entidad responsable de la gestión del Abastecimiento.

e) **Postor:** Persona natural, jurídica o consorcio que participa en un proceso de contratación a partir del momento que presenta su oferta.

f) **Valor proyectado:** Monto referencial de la contratación calculado por el OEC de la Entidad.

g) **Documentos de la contratación:** Documentos elaborados por los Evaluadores que establecen las disposiciones que van a regular la contratación. Incluyen el requerimiento, las condiciones de la contratación, los documentos para la firma del contrato y la próforma del contrato.

1.3 Disponibilidad presupuestal

Es requisito para contratar, contar con la disponibilidad presupuestal, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

1.4 Cómputo de plazos

Los plazos en la contratación, desde su convocatoria hasta el perfeccionamiento del contrato, se computan por días hábiles. No son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, y los declarados no laborables para el sector público. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento.

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, aplicándose supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183 y 184 del Código Civil.

Las Entidades definen los plazos de la contratación para la selección del proveedor.

1.5 Las contrataciones que realicen las Entidades deben encontrarse por debajo de los umbrales previstos en los acuerdos comerciales suscritos por el Estado Peruano.

1.6 En la realización de las contrataciones son aplicables los impedimentos establecidos para ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, señalados en el artículo 11 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

1.7 Para aquellas contrataciones por montos mayores a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT), el proveedor debe estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Asimismo, resultan aplicables las disposiciones respecto a la asignación de especialidad y categoría en el caso de consultoría de obras, así como de la capacidad máxima de contratación a los ejecutores de obras, conforme a lo previsto en el Capítulo I del Título II del Reglamento de la Ley N° 30225.

2. Disposiciones Específicas

2.1 Del Requerimiento de la contratación

a) Las contrataciones se incluyen en el Cuadro Multianual de Necesidades, salvo las contrataciones efectuadas mediante Asociación Público Privada y Obras por Impuestos, y a partir de ello se formula el Plan Anual de Contrataciones de las Entidades.

b) El Área Técnica define los términos de referencia y el expediente técnico de obra, según corresponda, de acuerdo al objeto de la contratación.

c) Los servicios, consultorías de obras y obras a contratar incluyen en el requerimiento, los términos de referencia o expediente técnico de obra, respectivamente, los cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras.

Los términos de referencia o expediente técnico de obra proporcionan acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

d) Las Entidades incorporan en los documentos de la contratación los requisitos de calificación de los postores, para lo cual consideran los siguientes criterios:

- Capacidad legal: Entendida como la habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.

- Capacidad técnica y profesional: Relacionada al equipamiento, infraestructura, así como la experiencia y calificaciones del personal. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas en la oferta para servicios y obras. Tratándose de consultoría de obra, comprende obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal.

Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el Área Técnica para la suscripción del contrato.

e) Adicionalmente, las Entidades podrán considerar factores de evaluación para la asignación de puntaje, los cuales deben guardar vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

f) Las Entidades establecen con claridad las condiciones contractuales que regirán su relación con el postor.

2.2 Del valor proyectado de la contratación

El OEC de la Entidad establece el valor proyectado de las contrataciones, para lo cual:

- En el caso de servicios, sobre la base del requerimiento, realiza indagaciones en el mercado, las cuales contienen el análisis respecto de la pluralidad de proveedores.

- En el caso consultoría de obras, el Área Técnica proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al OEC determinar el presupuesto de la consultoría luego de la indagación de mercado.

- En la contratación para la ejecución de obras, el valor proyectado de la contratación corresponde al monto del presupuesto de obra establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad.

2.3 Del contrato

a) El contrato incluye, como mínimo, bajo responsabilidad, las cláusulas referidas a: a) Garantías, b) Anticorrupción, c) Solución de controversias y d) Resolución de contrato por incumplimiento.

b) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica una penalidad por mora por cada día de atraso; asimismo, puede establecer otras penalidades, las cuales son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria de la contratación.

En caso el contrato se encuentre suspendido por hechos no imputables al contratista, no corresponde la aplicación de penalidad por mora.

c) Para la suscripción de los contratos, las Entidades exigen a los postores ganadores la presentación de las siguientes garantías:

- Garantía de fiel cumplimiento, requisito indispensable para perfeccionar el contrato, en atención al cual el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de servicios, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad devuelve la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando habiéndose practicado la liquidación final y exista una controversia sobre el saldo a favor de la Entidad menor al monto de la garantía de fiel cumplimiento, esta se devuelve, siempre que el contratista entregue una garantía por una suma equivalente al monto que la Entidad determinó en su liquidación. La última garantía se mantiene vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

- Garantía por prestaciones accesorias, de corresponder, para el caso de las contrataciones de servicios, consultorías de obras y de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que es renovada periódicamente hasta la conformidad de las obligaciones garantizadas.

Excepcionalmente, se autoriza a las Entidades para que en los documentos de la contratación establezcan que el postor ganador tiene la facultad de optar, como medio alternativo, a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento de prestaciones accesorias, de corresponder, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.

Este lineamiento es aplicable para los contratos de ejecución periódica de servicios, consultoría de obras y ejecución de obras, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plazo de la prestación sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario.

- Se considere, según corresponda, al menos dos (2) valorizaciones a favor del postor adjudicado o dos (2) valorizaciones periódicas en función del avance de obra.

d) Todos los contratos incluyen una cláusula anticorrupción que contiene la declaración de no participación en prácticas corruptas, debiendo considerarse las condiciones previstas en el numeral 138.4 del artículo 138 del Reglamento de la Ley N° 30225.

e) La Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular penalidades hasta por el 10% del monto contractual en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Adicionalmente, en los contratos de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades del supervisor comprenden la liquidación del contrato de obra, el supervisor puede resolver el contrato en los casos en que existe una controversia que se derive de la liquidación del contrato de obra.

f) Las controversias derivadas de la ejecución de los contratos pueden ser sometidas a conciliación y/o arbitraje, conforme a la Leyes de la materia. El arbitraje es de derecho, el mismo que debe efectuarse en una institución arbitral. Asimismo, de considerarlo pertinente, las partes pueden recurrir a la Junta de Resolución de Disputas en las contrataciones de obras.

3. Para el registro de las contrataciones en el SEACE, las Entidades consideran lo establecido en el sub numeral 13.2 del numeral XIII de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE".

4. Las Entidades pueden aprobar directivas complementarias a los presentes lineamientos para el desarrollo de las contrataciones objeto de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559, debiendo cautelar que el ejercicio de esta facultad no afecte la gestión oportuna de dichas contrataciones.

5. Las Entidades cautelan la correcta aplicación de los presentes lineamientos y de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1559.

2190224-1

EDUCACIÓN

Designan Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario - PEIP Escuelas Bicentenario

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 00047-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE

Lima, 21 de junio de 2023

VISTOS:

i) El Informe N° 00134-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; ii) El Memorándum N° 00392-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; iii) El Memorándum N° 00282-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos; iv) El Memorándum N° 00225-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE, de la Dirección Ejecutiva; v) El Informe N° 00081-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA, de la Oficina de Administración; y vi) El Informe N° 00128-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-MINEDU, se crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, en adelante PEIP Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una cartera de inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, se aprueba el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario (en adelante MOP del PEIP Escuelas Bicentenario), que establece en su artículo 2 que es un Proyecto Especial que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, de acuerdo a los artículos 7 y 8 del MOP del PEIP Escuelas Bicentenario, el Director Ejecutivo es la máxima autoridad administrativa del PEIP, responsable de la dirección y administración general, quien ejerce funciones ejecutivas, de administración y representación del PEIP, encontrándose entre sus funciones la de designar y remover a los titulares de los órganos del PEIP y puestos de confianza;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 119-2020-EF, Reglamento de Proyectos Especiales de Inversión Pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública, regula los requisitos mínimos para ocupar los puestos de responsabilidad directiva que sean de libre designación y remoción;

Que, asimismo, mediante Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, se regulan diferentes requisitos para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio, entre otros, de los funcionarios de las entidades comprendidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, a través la Resolución Directoral Ejecutiva N° 00041-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/DIEJE, de fecha 16 de junio de 2023, se resuelve disponer la designación temporal de la señora KARLA PAOLA GARCÍA CRUZ, en las funciones del cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario – PEIP Escuelas Bicentenario, en adición a sus funciones de Coordinador/a II en la Organización de los Subistemas Administrativos de los Recursos Humanos en la referida Unidad, a partir del 17 de junio de 2023 y en tanto se designe al titular del referido cargo;

Que, mediante el Informe N° 00134-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OA-URH, la Unidad de Recursos Humanos concluye que revisada la hoja de vida documentada de la señora Karla Paola García Cruz, la citada profesional cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, el artículo 09 del Decreto Supremo N° 119-2020-EF y el Reglamento de la Ley N° 31419, para ser designada en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos del PEIP Escuelas Bicentenario; asimismo, señala que ha suscrito las Declaraciones Juradas en las cuales declara tener conocimiento de las implicancias del artículo 381 del Código Penal, modificado por la Ley N° 31676, así como cumplir con los requisitos legales para el puesto de Director de Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, con el Memorándum N° 00392-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para el presente ejercicio fiscal a fin de garantizar la sostenibilidad para el periodo de junio a diciembre de 2023, de una (01) plaza CAS de Confianza, bajo la denominación de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 00128-2023-MINEDU/VMGI/PEIP-EB/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, el Manual de Operaciones del PEIP Escuelas Bicentenario, aprobado por Resolución Ministerial N° 338-2020-MINEDU, la Ley N° 31419 y su Reglamento, resulta legalmente viable efectuar la designación de la señora Karla Paola García Cruz en el cargo de Director del Sistema Administrativo II de la Unidad de Recursos Humanos del PEIP Escuelas Bicentenario;

Con los vistos de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 053-2022-PCM; en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto